JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ACUERDO E/JGA/6/2023

LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES EN EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con el artículo 73, fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionado con el artículo 1, segundo y quinto párrafos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el Tribunal es un órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena; y el presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados para el Tribunal, se ejercerá con autonomía y conforme a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las disposiciones legales aplicables, bajo los principios de legalidad, certeza, independencia, honestidad, responsabilidad y transparencia y su administración será eficiente para lograr la eficacia de la justicia administrativa bajo el principio de rendición de cuentas.

2. Que el artículo 5, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que, en cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquéllas que se realicen profesionalmente en los términos de la Constitución y las leyes correspondientes. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale; asimismo, el artículo 91 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, establece que los estudiantes y profesionistas trabajadores de la Federación y del Gobierno de la Ciudad de México no estarán obligados a prestar ningún servicio social distinto del desempeño de sus funciones, el que presten voluntariamente dará lugar a que se haga la anotación respectiva en su hoja de servicios.

3. Que de conformidad con el artículo 16, fracción II de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, es facultad del Pleno General aprobar el proyecto de presupuesto del Tribunal con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y enviarlo a través del Presidente del Tribunal a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su incorporación en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la

Federación, en los términos de los criterios generales de política económica y conforme a los techos globales de gasto establecidos por el Ejecutivo Federal.

4. Que el artículo 21 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa establece que la Junta de Gobierno y Administración, es el órgano del Tribunal que tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

5. Que en términos del artículo 23, fracciones II, XXVI y XXXIX de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, se establece que es facultad de la Junta de Gobierno y Administración expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal; dirigir la buena marcha del Tribunal dictando las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos administrativos del Tribunal y resolver los demás asuntos que señalen las disposiciones aplicables.

6. Que mediante Acuerdo E/JGA/26/2022, aprobado por la Junta de Gobierno y Administración, en sesión de siete de abril de dos mil veintidós, se establecieron los nuevos Lineamientos para la Prestación de Servicio Social en el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y el pasado dieciséis de junio de dos mil veintidós, mediante Acuerdo E/JGA/32/2022 dicho órgano colegiado modificó el diverso Acuerdo E/JGA/26/2022.

7. Que el artículo 44 de la Ley General de Educación establece que la educación media superior comprende los niveles de bachillerato, de profesional técnico bachiller y los equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes. Se organizará a través de un sistema que establezca un marco curricular común a nivel nacional y garantice el reconocimiento de estudios entre las opciones que ofrece este tipo educativo.

8. Que el artículo 47 de la Ley General de Educación establece que la educación superior, como parte del Sistema Educativo Nacional y último esquema de la prestación de los servicios educativos para la cobertura universal prevista en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el servicio que se imparte en sus distintos niveles, después del tipo medio superior.

Está compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende también la educación normal en todos sus niveles y especialidades.

9. Que el artículo 137 de la Ley General de Educación establece que las personas beneficiadas directamente por los servicios educativos de instituciones de los tipos de educación superior y, en su caso, de media superior que así lo establezcan, deberán prestar servicio social o sus equivalentes, en los casos y términos que señalen las disposiciones legales. En éstas se preverá la prestación del servicio social sus equivalentes como requisito previo para obtener título o grado académico correspondiente.

10. Que de conformidad con el artículo 28, Apartado B, fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal, la Junta de Gobierno y Administración es el órgano del Tribunal que tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional. Contará con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones, entendiéndose por administración la actividad para la correcta y adecuada planeación, organización, operación y control de las áreas del Tribunal que correspondan a sus competencias.

11. Que el artículo 29, primer párrafo del Reglamento Interior del Tribunal establece que los acuerdos que apruebe y emita la Junta de Gobierno y Administración son instrumentos normativos de carácter obligatorio y de observancia general en el Tribunal.

12. Que de conformidad con el artículo 100, fracciones I, II, XXII, XXXI y XXXVII del Reglamento Interior del Tribunal, corresponde a la Secretaría Operativa de Administración elaborar y someter a la aprobación de la Junta las políticas, programas, normas, estudios, proyectos, sistemas, procedimientos y acuerdos internos de las áreas de su responsabilidad cuando así lo establezcan las disposiciones jurídicas aplicables; vigilar la aplicación y cumplimiento de las políticas y lineamientos para la administración de los recursos financieros, materiales y humanos del Tribunal que apruebe la Junta o que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables; coordinar la planeación de los temas y asuntos de su competencia que deban ser sometidos a consideración de la Junta anexando la documentación soporte correspondiente; suscribir con la participación de la

Dirección General de Recursos Humanos o de las Delegaciones Administrativas, los convenios de colaboración en materia de servicio social y prácticas profesionales así como las demás que le confieran las disposiciones jurídicas y la Junta, así como las que le competan a las unidades administrativas que tenga adscritas.

13. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción XIV, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Unidad de Sistemas de Carrera tiene a su cargo la coordinación de los programas de servicio social de estudiantes de instituciones públicas y privadas a nivel medio superior y superior y, le corresponde a la Dirección General de Recursos Humanos colaborar con esta Unidad en la implementación de los programas de servicio social y prácticas profesionales, ello de conformidad con el artículo 106 fracción XIII, del mismo ordenamiento.

Consecuentemente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5 párrafo cuarto y 73 fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 segundo y quinto párrafos, 16 fracción II, 21 y 23 fracciones II, XXVI y XXXIX de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; 44, 47 y 137 de la Ley General de Educación; 91 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México; 28 Apartado B, fracción I, 29 primer párrafo, 100 fracciones I, II, XXII, XXXI y XXXVII, 106 fracción XIII y 113, fracción XIV del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa emite, los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES EN EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Primero. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las bases para la operación y funcionamiento del programa de servicio social y prácticas profesionales en el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Segundo. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

I. **Carta de aceptación:** Expedida por el Tribunal, donde se reconoce expresamente que el postulante al servicio social o prácticas profesionales ha sido aceptado.

II. **Carta de Presentación:** Expedida por la institución educativa, en la que se brinda información de la persona interesada en realizar servicio social o prácticas profesionales.

III. **Carta de Terminación**: Expedida por el Tribunal, donde se reconoce expresamente que la persona que prestó su servicio social o prácticas profesionales concluyó de manera satisfactoria el programa respectivo.

IV. **Carta responsiva:** Documento mediante el cual la persona prestadora de servicio social o prácticas profesionales se compromete a no hacer mal uso de la información, documentación, expedientes, sistemas, mobiliario, o cualquier herramienta a la cual el Tribunal le permite tener acceso con motivo de las actividades encomendadas; en el entendido que, de hacerlo, será objeto de responsabilidades civiles e incluso de índole penal y sus consecuencias legales.

V. **Personas prestadoras de prácticas profesionales:** Estudiantes o egresados con o sin título profesional de instituciones educativas, que concluyeron de manera satisfactoria su servicio social en el Tribunal y que cumplen con los créditos establecidos en las escuelas para realizar actividades de carácter temporal, a fin de aplicar sus conocimientos académicos y que pueden derivar en una forma de titulación.

VI. **Personas prestadoras de servicio social:** Alumnas y alumnos de instituciones educativas, que cumplen con los créditos establecidos en las escuelas y que realizan actividades de carácter temporal para obtener una constancia (carta de terminación) del cumplimiento del requisito del Servicio Social.

VII. **Prácticas Profesionales:** Actividad temporal que permite a los estudiantes o egresados mejorar sus habilidades y conocimientos, a fin de obtener experiencia que les proporcione soporte en su currículum vitae, para su inserción en la vida laboral.

VIII. **Reglamento Interior:** Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

IX. **Salas Regionales:** Las señaladas en los artículos 6 fracción III y 28 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

X. **Servicio Social:** Actividad de carácter temporal en interés de la sociedad y el Estado que ejecutan y prestan los estudiantes de nivel superior y, en su caso, medio superior, como una condición para proceder al registro de los títulos profesionales o grados académicos.

XI. **Tipo media superior:** La señalada en el artículo 44, de la Ley General de Educación.

XII. **Tipo superior:** La señalada en el artículo 47 de la Ley General de Educación.

XIII. **Titular:** El o la Magistrado(a) de Sala Superior, Junta de Gobierno y Administración, Sala Regional, o Titular de las Secretarías o Áreas no jurisdiccionales del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, al cual se encuentren asignadas las Personas prestadoras de Servicio Social o Prácticas Profesionales.

XIV. **Tribunal:** Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Tercero. Para ser persona Prestadora de servicio social o prácticas profesionales en el Tribunal, la persona solicitante deberá haber cubierto mínimo el 70% de los créditos de su carrera de tipo medio-superior o superior; como única excepción se dará trámite con menor porcentaje de créditos, si se presenta el documento oficial expedido por la institución educativa mediante el cual le autoriza la realización del mismo.

Cuarto. Para efectos del numeral anterior, será necesario contar con la siguiente documentación:

Prestación de servicio social.

I. Carta de presentación expedida por la institución educativa de procedencia, en papel membretado y con sello, dirigida a la persona servidora pública responsable del programa en el Tribunal, registrado ante la institución educativa y en el caso de Salas Regionales con sede distinta a la Ciudad de México mediante la Delegación Administrativa que corresponda, en la que se indiquen los datos generales del educando y el porcentaje de créditos académicos cubiertos del plan de estudios correspondiente.

II. Requisitar el formato de Solicitud determinado por la Dirección General de Recursos Humanos;

III. Dos fotografías tamaño infantil;

IV. Copia de identificación oficial vigente con fotografía o credencial expedida por la institución educativa vigente;

V. Copia de comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a dos meses;

VI. Currículum vitae.

VII. Constancia de créditos y/o historial académico (podrá eximirse de presentar este requisito, en caso de que en la carta de presentación se incluya).

Prestación de prácticas profesionales.

I. Carta de presentación expedida por la institución educativa de procedencia, en papel membretado y con sello, dirigida a la persona servidora pública responsable del programa en el Tribunal, y en el caso de Salas Regionales con sede distinta a la Ciudad de México mediante la Delegación Administrativa que corresponda, en la que se indiquen los datos generales del estudiante y el porcentaje de créditos académicos cubiertos del plan de estudios correspondiente.

II. En caso que las personas interesadas soliciten la realización de prácticas profesionales, y no sean obligatorias por alguna institución educativa, deberán presentar constancia de créditos en original o historial académico en la que conste que cuenta con la calidad de estudiante, o bien, el título profesional o constancia de título en trámite para el caso de personas egresadas.

III. Requisitar el formato de Solicitud determinado por la Dirección General de Recursos Humanos;

IV. Dos fotografías tamaño infantil;

V. Copia de identificación oficial vigente con fotografía o credencial expedida por la institución educativa vigente;

VI. Copia de comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a dos meses;

VII. Currículo;

VIII. Haber concluido satisfactoriamente el servicio social en el Tribunal, presentando copia de la Carta de Terminación.

Quinto. La prestación de servicio social deberá realizarse en un periodo no menor de seis meses ni mayor de dos años, cumpliendo un total de cuatrocientas ochenta horas. Este periodo y número de horas podrá incrementarse de acuerdo a los requerimientos que en materia de servicio social establezca la institución educativa.

Las prácticas profesionales, cuando sean requeridas como parte del plan de estudios, el periodo y número de horas se ajustarán a lo solicitado por la institución educativa. En caso contrario, deberán realizarse por un periodo mínimo de tres meses cumpliendo doscientas cuarenta horas en total, con posibilidad de extenderse por periodos de seis meses de manera indefinida a criterio y bajo responsabilidad de las personas Titulares de las áreas en las que se encuentren adscritos. En ningún caso, se concederá que se reduzca el periodo del servicio social o prácticas profesionales.

Durante el periodo establecido, las Personas prestadoras de servicio social o de prácticas profesionales deberán cubrir cuatro horas diarias de lunes a viernes, dentro de un horario de 9:00 a 18:00 horas.

La permanencia de las Personas prestadoras de servicio social o de prácticas profesionales en las instalaciones del Tribunal, no excederá de dicho horario y deberá realizarse siempre bajo la supervisión de la persona Titular del área a la que estén adscritos, portando a la vista y en todo momento la identificación que los acredita con dicha calidad.

Sexto. La postulación y aceptación de personas para los programas de servicio social en nivel medio superior bastará con acreditarse el nivel respectivo (bachillerato), para el caso de nivel superior y prácticas profesionales se realizará con base en el perfil académico y licenciaturas que tengan relación con las áreas jurisdiccionales y con funciones jurisdiccionales (Ciencias Jurídicas y del Derecho), así como aquellas afines a las áreas no jurisdiccionales del Tribunal.

Séptimo. Las personas Titulares deberán otorgar un trato digno, respetuoso y equitativo a las Personas prestadoras de servicio social y prácticas profesionales.

Octavo. En caso de que el Tribunal lo estime conveniente, los trámites de servicio social y prácticas profesionales podrán realizarse vía electrónica, acorde con las medidas que sean implementadas por el Tribunal. Asimismo, las entrevistas, supervisión y seguimiento a las actividades asignadas a las personas prestadoras de servicio social o prácticas profesionales podrán realizarse por los medios remotos disponibles. Una vez reestablecidas las condiciones, se realizará la entrega física de la documentación correspondiente, así como de la presentación física de las personas prestadoras en las instalaciones del Tribunal.

Noveno. Una vez finalizado el periodo del servicio o las prácticas, en ningún caso las Personas prestadoras del servicio social o prácticas profesionales tendrán acceso a las instalaciones del Tribunal a realizar actividades propias del área, sin que se permita la permanencia de las personas con cualquier calidad no reconocida en el presente Acuerdo.

Décimo. En caso de contar con la suficiencia presupuestaria correspondiente, el Tribunal otorgará a las Personas prestadoras de servicio social o a quienes realicen prácticas profesionales, un apoyo económico mensual de $600 (seiscientos pesos 00/100 M.N.). **Para esos efectos, la retribución se asignará estrictamente de acuerdo al orden de registro que lleva el área correspondiente de la Dirección General de Recursos Humanos y el número de prestadores autorizados, conforme a la disponibilidad presupuestal correspondiente.** Dicho importe se cubrirá en la partida presupuestaria 44106 “Compensaciones por servicios de carácter social”.

La Secretaria Operativa de Administración podrá considerar el número de prestadores por área jurisdiccional y no jurisdiccional del ejercicio fiscal inmediato anterior, a fin de considerar los requerimientos para el siguiente año, a efecto de formular el proyecto de presupuesto correspondiente.

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal será la única facultada para incrementar el monto del apoyo económico anteriormente mencionado, previa disponibilidad presupuestal.

El trámite correspondiente al pago del apoyo económico se realizará los primeros días de cada mes, mismo que será entregado a mes vencido hasta

completar un total de seis meses. En caso de que el periodo establecido por la institución educativa sea superior a seis meses, la prestación del servicio social o prácticas profesionales continuará sin apoyo económico a partir del séptimo mes y hasta la conclusión del programa.

Décimo Primero. El inicio de actividades para la prestación de servicio social o prácticas profesionales iniciarán exclusivamente los días 1 o 16 de cada mes.

Décimo Segundo. Para la realización de las prácticas profesionales, es condición necesaria que las personas interesadas previamente hayan concluido de manera satisfactoria el servicio social en el Tribunal, y en su caso, que hayan terminado la licenciatura con o sin título profesional.

Décimo Tercero. La prestación del servicio social y prácticas profesionales, no constituye relación laboral alguna con el Tribunal, y el apoyo económico que en su caso sea proporcionado a las Personas prestadoras, no podrá considerarse como un sueldo o remuneración en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Décimo Cuarto. Las Personas prestadoras de servicio social o prácticas profesionales deberán permanecer en el área de adscripción de origen hasta la conclusión del programa; no obstante, las personas Titulares podrán solicitar el cambio de área de adscripción de las personas prestadoras de servicio social y prácticas profesionales, mediante oficio firmado dirigido a la Dirección General de Recursos Humanos, en el cual se especifiquen los motivos para dicho cambio. Para el caso de Salas Regionales deberá contar con Vo.Bo. y autorización de las y los Magistrados visitadores.

Para que el trámite sea aceptado, las Personas prestadoras de servicio social y prácticas profesionales deberán encontrarse al corriente en todos sus trámites y no tener requerimientos pendientes en las áreas de adscripción. Este trámite puede solicitarse una vez por participante.

Décimo Quinto. El número de personas prestadoras de servicio social y de prácticas profesionales autorizados para Sala Superior, Sala Regional, Secretaría

General de Acuerdos, Actuarías Comunes y Oficialías de Partes de la Ciudad de México será hasta:

I. Tres en Ponencia;
II. Uno en Archivo por Ponencia;
III. Dos en Actuaria;
IV. Cuatro en Actuarías Comunes de la Cuidad de México;
V. Cuatro en Oficialías de Partes Comunes de la Ciudad de México; y
VI. Seis en Secretaría General de Acuerdos; distribuyéndose de la siguiente forma:
   a) Dos para el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior.
   b) Dos para la Primera Sección de la Sala Superior.
   c) Dos para la Segunda Sección de la Sala Superior.

En casos extraordinarios en los que por cargas de trabajo el Titular del área lo solicite, incluyendo áreas administrativas, el número de prestadores de servicio social o prácticas profesionales podrá incrementarse, **sin apoyo económico,** siempre y cuando el área de trabajo cuente con espacio físico y recursos tecnológicos, esto con previa autorización de la Dirección General de Recursos Humanos y de la Secretaría Operativa de Administración.

No obstante lo anterior, la Junta de Gobierno y Administración podrá considerar y autorizar planteamientos distintos que formulen las áreas del Tribunal, **que no se encuentren previstas en el presente Acuerdo**, así como la redistribución y reasignación de prestadores con base en los informes bimestrales que para tales fines presente la Secretaría Operativa de Administración.

Décimo Sexto. La Dirección de Prestaciones y Servicios al Personal es el área encargada de la recepción de solicitudes, asignación, verificación de requisitos, emisión de cartas, integración de los expedientes, emisión de gafetes, constancias, así como del registro de las Personas prestadoras para los programas de servicio social y prácticas profesionales en zona metropolitana; para el caso de las Salas Regionales con sede fuera de la Ciudad de México, el área encargada serán las Delegaciones Administrativas, los días primero o dieciséis de cada mes, una vez autorizado por las y los Magistrados visitadores.

Décimo Séptimo. Para que el aspirante pueda dar inicio a la prestación del servicio social o prácticas profesionales, la persona Titular bajo su responsabilidad deberá enviar el oficio de postulación a la Dirección General de Recursos Humanos a través de la Dirección de Prestaciones y Servicios al Personal en zona metropolitana, o a la Delegación Administrativa en caso de las Salas Regionales con sede distinta a la Ciudad de México.

Las Salas Regionales deberán adjuntar al oficio de postulación, el Vo.Bo. de las y los Magistrados (as) visitadores.

Concluido lo anterior, el aspirante de servicio social o prácticas profesionales debe presentarse en la Dirección de Prestaciones y Servicios al Personal o en la Delegación Administrativa, según corresponda, para realizar el registro con la documentación completa.

Décimo Octavo. La Dirección General de Recursos Humanos a través de la Dirección de Prestaciones y Servicios de Personal y las Delegaciones Administrativas de Salas Regionales con sede distinta a la Ciudad de México, serán los responsables de:

I. Operar los programas de servicio social y prácticas profesionales.

II. Atender los requerimientos de las Salas Regionales y Unidades Administrativas del Tribunal para contar con las Personas prestadoras de servicio social y de prácticas profesionales, siempre y cuando justifiquen la necesidad del apoyo e indiquen las actividades a desarrollar por el prestador.

III. Integrar los expedientes de las Personas prestadoras de servicio social y de prácticas profesionales;

IV. Realizar los trámites necesarios para el registro, ratificación y difusiones de los programas de servicio social y prácticas profesionales en las instituciones de educación tipo medio-superior y superior, tanto públicas como privadas, con las que se tenga convenio o que cuenten con reconocimiento oficial;

V. Mantener actualizado el catálogo de programas registrados;

VI. Expedir las cartas de aceptación y terminación a las Personas prestadoras de servicio social y de prácticas profesionales, dirigiéndolas a la institución educativa de procedencia;

VII. Expedir las identificaciones de las Personas prestadoras de servicio social y de prácticas profesionales.

La Dirección General de Recursos Humanos a través de la Dirección de Prestaciones y Servicios al Personal y las Delegaciones Administrativas se coordinarán para mantener actualizada la plantilla de las Personas prestadoras de servicio social y de prácticas profesionales en el Tribunal, así como para el apoyo económico, a través de los mecanismos que se establezcan para tal efecto.

Décimo Noveno. La prestación de servicio social y de prácticas profesionales en el Tribunal, por ser de naturaleza social, no otorgará a la persona prestadora del mismo la categoría de persona servidora pública y las funciones a desempeñar serán de apoyo estrictamente institucionales.

La persona Titular podrá solicitar por escrito a la Dirección General de Recursos Humanos a través de la Dirección de Prestaciones y Servicios al Personal, o a la Delegación Administrativa según corresponda, la terminación anticipada de la Persona prestadora del servicio social o de prácticas profesionales, cuando no se conduzca de manera adecuada o no cumpla con las tareas encomendadas, justificando dicha situación.

Vigésimo. Cuando las Personas prestadoras del servicio social o de prácticas profesionales deban suspender sus actividades, por enfermedad o causa de fuerza mayor, debidamente acreditada, se detendrá el cómputo del plazo establecido y se reanudará cuando el prestador se reincorpore. El periodo de suspensión no está considerado para la entrega del apoyo económico, que en su caso proceda. Para tal efecto, deberá notificar a la persona Titular y a la Dirección de Prestaciones y Servicios al Personal o Delegación administrativa que corresponda, dentro de los tres primeros días en que ocurra dicha circunstancia.

Si la suspensión fuera mayor de cuatro semanas, se procederá a la baja del prestador o de la prestadora del servicio social o prácticas profesionales. En su caso, se podrá extender la constancia de avance correspondiente.

Vigésimo Primero. Las personas servidoras públicas que soliciten la liberación del servicio social mediante el artículo 91 del Reglamento de la Ley

Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México deberán estar bajo los supuestos estipulados en los artículos 3°, 4°, 5° y 6° de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B) del Artículo 123 Constitucional, así como contar con al menos 6 meses de antigüedad y acreditar el cumplimiento de los créditos académicos estipulados por su institución educativa, así como laborar en actividades propias del perfil profesional de su carrera.

Vigésimo Segundo. El acceso de la Persona prestadora de servicio social o de prácticas profesionales será únicamente los días y horas hábiles; bajo ninguna circunstancia se permitirá el acceso extraordinario en fin de semana o días inhábiles. La prestación del servicio social y de prácticas profesionales se realizará en las instalaciones del tribunal, por ningún motivo, las personas prestadoras realizarán las actividades fuera del área asignada. En caso excepcional y, si las circunstancias lo permiten, se podrá realizar la prestación del servicio social y de prácticas profesionales a distancia, siempre y cuando el titular justifique las causas.

Las Personas prestadoras de servicio social o de prácticas profesionales no podrán formar parte ni desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público o con persona física o moral que tenga algún tipo de interés, trámite, asunto o relación con este Tribunal, situación que se establecerá en la firma de la Carta responsiva.

Asimismo, la información que le proporcione el Tribunal a la Persona prestadora de servicio social y de prácticas profesionales de carácter confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deberá ser utilizada de conformidad con la normatividad antes señalada, por lo que cualquier uso no autorizado que de la información haga la Persona prestadora servicio social y prácticas profesionales se hará del conocimiento de las autoridades competentes.

La Persona prestadora de servicio social y prácticas profesionales, deberá guardar la confidencialidad de la información y por ningún motivo podrá extraer expedientes, documentación o información alguna fuera de las instalaciones del Tribunal.

Se dará de baja de manera inmediata a las Personas prestadoras de servicio social o prácticas profesionales cuando se compruebe que hayan revelado indebidamente información a la que tengan acceso con motivo de su servicio social o prácticas profesionales, en cuyo caso, la persona Titular o la persona servidora pública que lo advierta deberá informar a la Unidad de Asuntos Jurídicos, para que en el ámbito de su competencia proceda a la presentación de la denuncia de hechos ante las autoridades competentes.

Vigésimo Tercero. Será responsabilidad de la persona Titular autorizar a las Personas prestadoras de servicio social o de prácticas profesionales para que utilicen equipos personales (laptop, cámaras fotográficas, etcétera) dentro de las instalaciones del Tribunal.

Vigésimo Cuarto. Ninguna persona que no tenga la calidad de persona servidora pública, prestadora de servicio social o de prácticas profesionales del tribunal, podrá hacer uso de los bienes del tribunal mobiliario o del equipo de cómputo.

Una vez que las Personas prestadoras de servicio social o de prácticas profesionales cumplan con el periodo establecido, o en su caso, se haya efectuado la cancelación anticipada, se dará por finalizado su trámite en el programa correspondiente, dando por terminada su participación en el Tribunal.

La persona Titular de las áreas serán los responsables de vigilar que dentro de sus áreas de trabajo no se encuentren personas ajenas al personal adscrito, así como las Personas prestadoras de servicio social y prácticas profesionales en activo con la finalidad de salvaguardar la información.

Vigésimo Quinto. La supervisión de la debida aplicación de los presentes Lineamientos corresponde a la Secretaría Operativa de Administración.

Vigésimo Sexto. Corresponde a la Secretaría Operativa de Administración, proponer a la Junta de Gobierno y Administración las modificaciones a los presentes Lineamientos.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Segundo. Quedan sin efecto los Acuerdos E/JGA/26/2022 y E/JGA/32/2022; así como todas las disposiciones administrativas que se opongan a lo previsto en el presente Acuerdo.

Tercero. Las Personas prestadoras que se encuentren realizando su servicio social y prácticas profesionales en el Tribunal con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo se sujetarán a lo dispuesto en los diversos E/JGA/26/2022 y E/JGA/32/2022 hasta en tanto concluyan el periodo del programa respectivo.

Cuarto. Publíquese el presente Acuerdo en la página web institucional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Dictado en sesión ordinaria presencial de fecha 26 de enero de 2023, por unanimidad de cinco votos a favor.- Firman el **Magistrado Guillermo Valls Esponda**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y el **Licenciado Pedro Alberto de la Rosa Manzano**, Secretario Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en los artículos 54, fracción XVI y 61, fracciones II, III y IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los artículos 11, fracción I, 26, fracción IX, 99, fracciones VIII y XI, y 139 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa vigente.

ANEXO 1
CARTA RESPONSIVA

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
Presente.

____(Nombre de la persona)_____, por mi propio derecho declaro bajo protesta de decir verdad que curso (Nivel académico que cursa) _____ en ____(Nombre de la licenciatura)_____, en la institución educativa denominada_____(Nombre de la institución educativa)_____, y que es de mi interés participar en el Programa de (servicio social/prácticas profesionales) en el/la (nombre del área jurisdiccional o funcional) del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, con el objeto de cumplir con los requisitos para obtener el título académico correspondiente o, en su caso, adquirir experiencia en la actividades que desempeña dicho órgano jurisdiccional.

Asimismo, manifiesto que no desempeño empleo, cargo o comisión en el sector público, ni tengo relación laboral, personal o de negocios con personas físicas o morales que tengan algún tipo de interés, trámite, asunto o relación con este Tribunal, comprometiéndome a observar en todo momento un comportamiento ético, profesional y con altos estándares de integridad durante la vigencia del programa.

Por último, me comprometo a preservar la confidencialidad y secrecía de la información, documentación y expedientes a los que tenga acceso con motivo del desempeño de las actividades del Programa, salvaguardando la protección de datos personales, en términos de la legislación aplicable. Comprendiendo el sentido, naturaleza y alcances de esta Carta, del Programa de (Servicio Social/Prácticas Profesionales), así como del Acuerdo E/JGA/XXX/2022 de (fecha de acuerdo) aprobado por la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

(Lugar y fecha)

Firma autógrafa del solicitante.